

CONSTANCIA: Le informo señora juez, que transcurrió el término legal, sin que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto proferido el 28 de julio de 2020, sobre inadmisión de la presente demanda. A despacho.

Medellín, 8 de septiembre de 2020

Beatriz Isabel Barón Aguirre  
Oficial Mayor

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado 05001 40 03 018 **2020 00410 00**  
Decisión Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida por auto del pasado 28 de julio de 2020, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

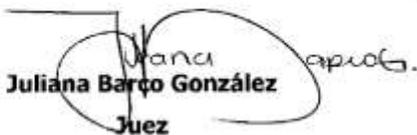
Tal como consta en el informe que antecede, a la fecha no se han subsanado los defectos por lo que se procederá al rechazo, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Es por lo que el Juzgado,

**Resuelve:**

1. **Rechazar** el presente Interrogatorio de parte solicitado por José Gustavo Sánchez a la señora Miriam del Rosario Sánchez dado que no se llenaron los requisitos exigidos por el Juzgado.
2. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Juliana Barco González  
Juez

Beatriz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 9 de sept.-20

\_\_\_\_\_  
Secretario